

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Resolución de 15 de noviembre de 1999, por el que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2000.

Advertidos errores en la Resolución de 15 de noviembre de 1999, por el que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2000, publicado en el D.O.E. n.º 135, de fecha 18 de noviembre de 1999, se procede a su oportuna rectificación.

En la página, 8546, 1.ª columna, línea 31, donde dice:

«ACEBO.—20 de enero y 14 de agosto».

Debe decir:

«ACEBO. —20 de enero y 16 de agosto».

En la página, 8547, 2.ª columna, línea 21, donde dice:

«NAVACONCEJO.—21 de enero y 14 de septiembre».

Debe decir:

«NAVACONCEJO.—20 de enero y 14 de septiembre».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa a la suspensión de los aprovechamientos cinegéticos de diversos terrenos de las comarcas de la Vera y del Valle del Jerte.

Mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 5 de agosto de 1985, se declararon sometidos a régimen de caza controlada diversos terrenos en las comarcas de la Vera y del Valle del Jerte. Posteriormente, mediante Resolución de 10 de octubre de 1987, de la Dirección General de Medio Ambiente se amplía la Zona de Caza Controlada a diversos terrenos del término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres).

La adscripción de la zona descritas en ambas Resoluciones finaliza-

rá el próximo día 31 de diciembre de 1999 quedando a continuación dicho terreno como de aprovechamiento cinegético común.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, lo relativo al ejercicio de la caza, la gestión y administración de los mismos corresponde a la Agencia, en la actualidad Dirección General de Medio Ambiente.

Teniendo en consideración la importante riqueza faunística y venatoria de las montañas del Jerte y de la Vera, y la necesidad de mantener su protección y ordenado aprovechamiento cinegético logrado en los últimos quince años mediante la figura de la Zona de Caza Controlada, esta Dirección General considera necesario el suspender, con carácter general, los aprovechamientos cinegéticos en todos los terrenos que hasta el día 31 de diciembre de 1999 han quedado adscritos a la Zona de Caza Controlada citada, hasta que por parte de esta Administración se sometan dichos terrenos a alguna de las figuras del Régimen Cinegético Especial que garantice correctamente en todo momento el mantenimiento del ordenado aprovechamiento cinegético así como la protección de la riqueza faunística existente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º-1 y 10 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura y teniendo en consideración el Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General

RESUELVE

1.—Suspender, con carácter general, el aprovechamiento cinegético de los terrenos que desde el día 1 de enero del 2000 quedarán clasificados como de aprovechamiento cinegético común y que hasta el día 31 de diciembre de 1999 están adscritos al régimen de Zona de Caza Controlada. Dichos terrenos son los a continuación expuestos:

— Todos los terrenos de los términos municipales de Tornavacas, Guijo de Santa Bárbara, Jarandilla y Losar de la Vera que queden comprendidos en el ámbito de los límites siguientes:

NORTE: Desde el Puerto de Tornavacas, en la carretera N-110, siguiendo en sentido Sureste la divisoria entre Extremadura y Castilla-León hasta el Collado del Cancho, punto de confluencia de los términos de Viandar y de Losar de la Vera con la provincia de Avila (Término de Navalonguilla).

ESTE: Desde el susodicho Collado del Cancho, siguiendo en sentido

Sur la linde entre los términos de Viandar y Losar de la Vera hasta la carretera C-501.

SUR: Desde el punto de confluencia de los términos de Losar y Viandar de la Vera con la carretera C-501, siguiendo dicha carretera en sentido Oeste hasta el límite entre los términos de Jarandilla y Aldeanueva de la Vera.

OESTE: Desde la confluencia de los términos de Jarandilla y Aldeanueva de la Vera con la carretera C-501, siguiendo en sentido Norte el camino vecinal que sube a Guijo de Santa Bárbara, hasta que entre en dicho término municipal. Desde aquí sigue la linde entre los términos de Guijo y Aldeanueva hasta la confluencia de estos dos términos con el de Tornavacas, siguiendo luego la divisoria de este último con Aldeanueva primero y con Jerte después, hasta llegar hasta la carretera n-110, y remontándola hasta el Puerto de Tornavacas.

— Todos los terrenos del término municipal de Viandar de la Vera que queden comprendidos en el ámbito de los límites siguientes:

NORTE: Desde el punto de confluencia de los términos de Viandar y de Losar de la Vera con la provincia de Avila, siguiendo dicho límite de provincias hacia levante hasta el punto de confluencia con el término de Talaveruela.

ESTE: Desde el susodicho punto, siguiendo en sentido Sur la linde entre los términos de Viandar y Talaveruela hasta la carretera C-501.

SUR: Desde el punto de confluencia entre el límite de los términos citados y la carretera C-501, siguiendo ésta hacia poniente hasta el límite con el término de Losar de la Vera.

OESTE: Desde la confluencia de los términos de Talaveruela y Losar de la Vera con la carretera C-501, siguiendo en sentido norte el límite entre ambos términos hasta la provincia de Avila.

2.—La suspensión acordada por la presente resolución desplegará plenos efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—La suspensión se mantendrá cautelarmente hasta la fecha de adscripción de los referidos terrenos a alguna de las figuras de Régimen Cinegético Especial establecidas en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura que garantice correctamente en todo momento el mantenimiento del ordenado aprovechamiento cinegético así como la protección de la riqueza faunística existente.

4.—Dado que en la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura no se establece la señalización de los terrenos de aprovechamiento cinegético común, ni tampoco, por ser distinto de ellos, lo establece el Decreto 90/1991 de señalización de terrenos sometidos a régimen ci-

negético especial y con la finalidad de indicar la mejor delimitación de la zona afectada de los terrenos sometidos a esta suspensión de aprovechamiento cinegético, se mantendrá, como supuesto excepcional, la señalización de la Zona de Caza Controlada.

5.—Si de forma excepcional por razones biológicas, técnicas, científicas o por daños a la agricultura o ganadería fuera necesario llevar a efecto una determinada acción cinegética, ésta deberá contar con la preceptiva autorización emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, que será en cualquier caso debidamente motivada.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 27 de diciembre de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1999, por la que se hace pública la renovación de la representación de la Unión Regional de Extremadura Comisiones Obreras en el Consejo Económico y Social de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 y 4.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, acerca del nombramiento, mandato, incompatibilidad y cese de los miembros del Consejo Económico y Social, los mismos serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio.

Dado asimismo, lo establecido en el apartado c) del punto 4, del artículo 4.º, en el que se establece que, igualmente, podrán ser propuestos por las organizaciones que promovieron el nombramiento, y de conformidad con la certificación emitida por el Consejo de Go-